

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

**Caracas, Lunes 16 de agosto de 1971      Número 29.585**

**El Congreso de la República de Venezuela**

***DECRETA***

La siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
MAIQUETIA**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea un Instituto Autónomo, que se denominará Aeropuerto Internacional de Maiquetía, adscrito al Ministerio de Comunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional. La competencia, organización y funcionamiento del Instituto y de sus dependencias se regirán por esta Ley y por los reglamentos respectivos.

**Artículo 2.-** El Instituto tendrá a su cargo:

1) Construir, acondicionar, mantener, desarrollar, administrar y explotar el conjunto de obras e instalaciones destinadas al transporte aéreo civil del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

2) Perfeccionar continuamente los servicios, en orden a su seguridad, regularidad y eficiencia, mediante la utilización de los resultados de los progresos técnicos en

la materia y la aplicación de las regulaciones dictadas por la autoridad Aeronáutica Nacional.

3) Mantener un enlace permanente con los demás aeropuertos, tanto nacionales como extranjeros, para prestarles o exigirles , según sea el caso, la cooperación que requieran las necesidades del tráfico aéreo.

4) Prestar los servicios mediante la aplicación combinada de criterios técnicos y comerciales.

5) Supervisar y coordinar las funciones y servicios que se presten en el aeropuerto.

6) Procurar la recuperación de las inversiones mediante la obtención de beneficios suficientes para cubrir los gastos y amortizar el capital invertido.

7) Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos.

Los despachos ministeriales y las autoridades de todo orden colaborarán con el Instituto, dentro de los límites de sus respectivas competencias, para lograr los objetivos indicados en el presente artículo.

**Artículo 3.-**

El Instituto gozará de las prerrogativas que al Fisco nacional acuerda el Título Preliminar de las Ley Orgánica de la Hacienda Publica Nacional, y estará exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter general.

**CAPITULO II**

**Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 4.-**

El patrimonio del Instituto estará integrado por los siguientes bienes:

- 1) Los que actualmente están afectados al funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Maiquetía que determine el Ejecutivo Nacional y los que se le incorporen o adquiriera en el futuro por cualquier título.
- 2) Las cantidades percibidas por concepto de tasas, cánones, derechos de aterrizaje, estacionamiento, abrigaderos, uso de instalaciones o utillaje, tránsito por las aerovías, ayudas y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo de la navegación aérea.
- 3) Las tasas y los derechos por almacenaje y habilitación cuando el Instituto preste estos servicios.
- 4) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
- 5) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
- 6) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
- 7) Las subvenciones y donaciones.
- 8) Cualquier otro ingreso permitido por las leyes y los reglamentos.

**Artículo 5.-**

Son bienes del dominio público aeronáutico, adscrito al Aeropuerto para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados:

- 1) Las zonas aéreas de acceso al aeropuerto dentro de los límites que fije el Ejecutivo Nacional.
- 2) Las áreas de información de vuelo en sus distintas alturas correspondientes al aeropuerto.

3) Las aerovías en los trayectos que señale el Ejecutivo Nacional.

4) Las instalaciones y dispositivos para la protección de los vuelos y demás operaciones de seguridad aérea, así como los espacios donde se alojaren, que señale el Ejecutivo Nacional, situados o no en el área de funcionamiento del aeropuerto.

5) Las pistas de despegue y aterrizaje y todas las otras áreas que formen parte del dominio público terrestre determinadas por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6.-**

El Instituto ejercerá en su jurisdicción los poderes administrativos relativos a las servidumbres aeronáuticas y demás limitaciones de la propiedad, sea por contiguidad al dominio público o por cualquier motivo de índole aeronáutica.

**CAPITULO III**

**De la Dirección, Administración y Control  
del Instituto**

**Artículo 7.-**

El Instituto estará dirigido y administrado por un Consejo de Administración como órgano superior, por un Director General y un Sub-Director del libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cuyas facultades se ejercerán conforme a lo previsto en esta Ley y en los Reglamentos respectivos. También tendrá el Instituto un Comisario Financiero, designado por el Ministro de Hacienda y un Comité Coordinador de Servicios.

**Artículo 8º.-**

El Consejo de Administración estará integrado por el Director General del Aeropuerto, quien lo presidirá; por el Sub-Director; dos personalidades de relevantes méritos, escogidos por el Presidente de la República y un representante de los trabajadores, elegido conforme a la

Ley respectiva. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser venezolanos y mayores de edad.

**Artículo 9º.-**

Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Establecer y programar la política general del Aeropuerto así como los planes de desarrollo de sus instalaciones, servicios y actividades.
- 2) Establecer las tarifas aplicables a los diferentes usos, ocupaciones, operaciones y servicios referidos tanto al Aeropuerto en sí, como a la navegación aérea.
- 3) Decidir la celebración de operaciones de crédito público, de conformidad con la ley.
- 4) Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre las materias contempladas en los ordinales 1, 2 y 3 de este artículo, están sujetas a la aprobación del Ministro de Comunicaciones a los fines de su ejecución.

**Artículo 10.-**

El Director General del Aeropuerto tendrá a su cargo la administración del Instituto, será el órgano ejecutivo del Consejo de Administración, actuará como agente del Ejecutivo Nacional en todas las actividades del aeropuerto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesen directamente la administración del Instituto.

2) Ejercer la representación del Instituto y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales.

3) Supervisar y controlar los servicios de seguridad aérea en los espacios asignados al Aeropuerto, así como coordinar el funcionamiento de las oficinas, dependencias o departamentos de la Administración Pública Nacional que funcionen en el Aeropuerto.

4) Coordinar, supervisar y controlar las actividades que ejecuten en el aeropuerto los organismos, funcionarios y agentes de la administración pública.

5) Nombrar, contratar, organizar, dirigir y remover los empleados que el Instituto requiera, los cuales tendrán el carácter de funcionarios públicos y se regirán por las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos.

6) Proponer al Ministro correspondiente, el traslado y remoción del personal al servicio de dependencias o departamentos de los Ministerios que funcionen en el Aeropuerto.

7) Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados funcionarios del Instituto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señale, de conformidad con el Reglamento.

8) Regular la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercancías de y hacia el Aeropuerto; sin perjuicio de los establecido en otras leyes.

9) Las demás atribuciones que le señale esta ley y su reglamento.

Los nombramientos y remociones a que se refiere el numeral 5° de este artículo se harán con la aprobación del Consejo de Administración.

**Artículo 11.-**

Son atribuciones y deberes del Comisario Financiero:

1) Verificar la regularidad de las obligaciones que originen cualquier egreso, así como su imputación a la correspondiente partida presupuestaria.

2) Fiscalizar el manejo de fondos y valores.

3) Asesorar, en las materias de su competencia, al Consejo de Administración y al Director General del Aeropuerto, cuando éstos lo soliciten.

4) Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 12.-**

El Comité Coordinador de Servicios estará integrado en la forma que determine el Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Cooperar en la coordinación de los servicios que se presten en el Aeropuerto en materia de seguridad aérea, de inmigración, identificación, policía de seguridad y orden público, aduanas, turismo, comercio, y sanidad.

2) Proponer al Consejo de Administración y al Director General del Aeropuerto medidas adecuadas para la racionalización y tecnificación de los servicios que se presten en el Aeropuerto.

3) Las demás que le atribuyan esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.-** Las operaciones de índole económica se realizarán según las reglas, formas y sus usos comerciales, salvo lo dispuesto en esta Ley y los Reglamentos respectivos.

El ejercicio económico del Instituto comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 14.-** El primer Consejo de Administración actuará, hasta el 31 de diciembre de 1971, como comisión organizadora del Instituto, y los gastos de funcionamiento de aquél serán pagados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 15.-** La construcción de la primera etapa del nuevo Aeropuerto Internacional de Maiquetía estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas, con el asesoramiento del Ministerio de Comunicaciones y del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno.- Año 162° de la independencia y 113° de la Federación.

El Presidente  
(L.S.)

J.A.PEREZ DIAZ

El Vice-Presidente,

ANTONIO LEIDENZ

Los Secretarios,

J.E. Rivera Oviedo

Héctor Carpio Castillo



Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.- Año 162° de la Independencia y 113° de la Federación.

Cúmplase.

(L.S.)

R. CALDERA.

Y los demás miembros del Gabinete.